

teros Jiménez, don Manuel Algara García, don Luis Lescure del Río, don Juan Gómez Randuife, don Pedro Rodríguez Trujillo, don Vicente Burgos Rey, don Manuel Martínez González, don Dionisio Burgos Rey, don Miguel García Garrido, don Luis Caballero López, don Marcelino García Muñoz, don Carlos Arnaud Moya, don Francisco Graciani Tello, don Andrés Garrido Blanco, don José María Cortés Lladó, don Juan Astolfi Parra, doña María Luisa Gómez González, doña Dionisia Vázquez Trócoli, don Félix Benito Pérez, don José Manuel Laffon Sánchez, don Andrés González Meneses-Pardo, don Juan López López, don Luis Benítez Romero, don Francisco Scardo Fernández, don Francisco de Paula Dona González, don Luis Rodríguez de Trujillo y González, don José Manuel Mayorgas Salvago, don José Suarez Guerra, don Luis Roca García, don José Moreno Sanchez, don Francisco Gómez García, don Antonio Brieva Andradá, don Benito Bocanegra Barros, don Vicente Diaz Pichardo, doña María Josefa Panchón Gutiérrez, don Juan Merchante Pardo, don Rafael Cáceres Sirgo, don Agustín Alabau Lacomba, don Francisco Serrano Lázaro, don Enrique Nacher Hernández, don Teodosio Gabaldón García, don Honorato Verga Medrano, don Eduardo Birlanga Roses, don Arturo Bort Climent, don Jesús María Sustaita Elustiza, don Rafael Bohasite Fernández Moscos, don Dámaso Durán Nieto, don Fernando García Herro, don José Mico Catalán, don José Jordá Albert, don Luis Bie-sa Bosch, don Felipe Ivars Moreno, don Miguel Sanz García, don Francisco Verdaguer Roig, don Francisco Alaman Mas, don Antonio Casanova Riera, don Emilio Pastor Dalander, don Vicente Real Tomás, don Antonio Espinos Lafuente, don Leonardo Gómez Rosado, don Antonio Forcada Mas, don José Camarasa Gar-cés, doña María Ortega Sedó, doña María Ana Alcaraz García, don Jaime Gótor Miguel, don José María Estauín Riveram, don Francisco de Ledesma Graciani, don Francisco Javier Oroz Eche-varría, don Pedro Pareja González, don Demetrio Galán Berquea, don Gregorio Marquesen Uriel, don Carlos Alonso Agreda, don Miguel Rived Reynes, doña María del Carmen Orcal Castillo, don Crisanto Ramón Azcona, don Manuel Becana Crusellas, don Miguel Valles Lombarte, don César Ferrer Castán, don José Cos-tea Royo, don Ricardo Anón Monreal, don Antonio de Pedro Marquina, don Manuel Ruiz Echarti, don Joaquín Larrosa Re-villa, don Conrado Ramón Vinos, don Rafael Gascó García-Fan-jul, don Salvador Peyrolón Catalán, don Miguel López Franco, don José M. Rodríguez Campoamor, don Juan Francisco López Alfaro y don Valero Pérez Choliz, Médicos del Seguro Obligato-rio de Enfermedad, contra la Orden de 4 de julio de 1960, con-firmatoria de la validez de la de 27 de abril del mismo año, de-bemos declarar y declaramos dicha inadmisibilidad, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Fran-cisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Rojo del Nozal**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto contra este Departamento por don César Rojo del Nozal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don César Rojo del Nozal contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el re-curso de alzada promovido por el recurrente contra la Resolu-ción de la Dirección General de Previsión de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta dictada en el expediente de con-voocatoria de concurso para la provisión de plazas de Especialistas del Seguro de Enfermedad en la provincia de Palencia, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, abso-lviendo en consecuencia, a la Administración de la demanda contra ella planteada, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-le-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Esteban Sama-niego; Francisco Camprubi; Eugenio Mora (con las rubricas)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se men-cionan**

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los ar-tículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Di-rección General de Protección Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa de Productores del Campo «Santiago de Lago», de Valdoviño (La Coruña).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero», de Güé-jar-Sierra (Granada).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Juan Bautista», de La Solera (Jaén).

Cooperativa Lechera de Lalín (Pontevedra)

Cooperativa Agropecuaria del Guadalimar, en Sevilla.

Cooperativa Agrícola «San Leandro», de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Asunción de Nuestra Señora», de Manzaneque (Toledo)

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Usos y Consumo «Nervión-Ciudad Jardín», de Sevilla.

Cooperativa de Consumo «El Salvador», de Macastre (Valencia).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de la Madera y Metal «San José», de Cazorla (Jaén).

Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos y Comestibles «San Miguel», de Ubeda (Jaén).

Cooperativa Industrial «Piedra Industrial, S. C.», de Zarzalejo (Madrid).

Cooperativa de Confección Esmerada, de Melilla (Marruecos)

Cooperativa Industrial «San José y San Eloy», de Palencia.

Cooperativa de Productores Taxistas de Lanzarote, en San Bar-tolomé de Lanzarote (Canarias).

Cooperativa de Actividades Turísticas «C. A. T. S. E.», de Se-villa.

Cooperativa de Hierros y Aceros Andaluza-Extremeña, de Se-villa.

Cooperativa Artesana de Bordados y Deshilados, de Lagartera (Toledo).

Cooperativa Industrial Obrera «San Miguel», de Ribarroja del Turia (Valencia)

Cooperativa Industrial «Matic», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa Industrial «Talleres de Madera Reunidos Tamare», de Baracaldo (Vizcaya).

Sociedad Cooperativa Industrial «Promoción», de Zamora.

Cooperativa «Servicio Cooperativo de Detallistas de Alimenta-ción», de Madrid

#### Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural «La Purísima» de Archidona (Málaga).

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Marchena (Sevilla)

Cooperativa Caja Rural de Turis (Sevilla)

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Edificación «San Lorenzo Mártir», de Soses (Lé-rida)

Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Vizo (Ponte-vedra)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad Caja de Previsión de Corresponsales de Banca domiciliada en Madrid**

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Caja de Pre-visión de Corresponsales de Banca, con domicilio en Madrid, y habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la natu-raleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los